

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TALGO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL CON CARGO A RESERVAS (PUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DÍA).

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Talgo, S.A. (“**Talgo**” o la “**Sociedad**”) en relación con el aumento del capital social con cargo a reservas que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286 y 296 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

2. Justificación de la propuesta

En consonancia con las tendencias seguidas en materia de retribución al accionista por otras sociedades cotizadas, se ofrece a los accionistas de la Sociedad, en beneficio de sus intereses, una opción que les permita recibir acciones nuevas de la Sociedad con la fiscalidad propia de las acciones liberadas que se describe posteriormente o percibir la totalidad de su retribución en efectivo si así lo desean. Esta fórmula se implementó por primera vez en la Sociedad en el ejercicio 2017 y por última en el ejercicio 2022 y, dada la buena acogida por los accionistas, se considera oportuno ofrecer este año la misma posibilidad.

En este sentido, la finalidad de la propuesta de aumento de capital que se somete a la Junta General de Accionistas y que es objeto del presente informe es ofrecer de nuevo a todos los accionistas de la Sociedad la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas de la Sociedad de nueva emisión o un importe en efectivo mediante la transmisión a la Sociedad (si no lo hubiesen hecho en el mercado) de los derechos de asignación gratuita que reciban por las acciones de las que sean titulares, todo ello en los términos previstos a continuación.

3. Estructura del aumento de capital propuesto y alternativas para el accionista

La propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas consiste en ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción de recibir, a su elección, acciones liberadas de la Sociedad o un importe en efectivo. Esta oferta se estructura mediante un aumento del capital social con cargo a reservas (el “**Aumento de Capital**”).

En el momento en el que el Consejo de Administración decida ejecutar el Aumento de Capital:

- (i) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de la Sociedad que posean en dicho momento. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia durante

un plazo de, al menos, 14 días naturales. Una vez finalizado dicho plazo, los derechos de asignación gratuita se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad que serán atribuidas a quienes, en dicho momento, sean titulares de los derechos de asignación gratuita. El número concreto de acciones a emitir y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá del precio de cotización de la acción de la Sociedad en el momento de la ejecución del Aumento de Capital (el "**Precio de Cotización**"), de conformidad con el procedimiento que se describe en el presente informe. En todo caso, tal y como se describe más adelante, el número total de acciones a emitir en el Aumento de Capital será tal que el valor de mercado de las mismas calculado al Precio de Cotización sea de, aproximadamente, 12 millones de euros.

- (ii) La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los referidos derechos de asignación gratuita a un precio fijo frente a quienes reciban gratuitamente dichos derechos como consecuencia de aparecer legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("**Iberclear**") en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación (el "**Compromiso de Compra**"). El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado o fuera de él. El precio fijo de compra de los derechos de asignación gratuita será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesarios para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos de asignación gratuita, permitiéndoles así recibir efectivo en caso de que no deseen recibir acciones nuevas de la Sociedad.

Por tanto, con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, los accionistas de la Sociedad tendrán la opción, a su libre elección de:

- (i) Mantener sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, una vez finalizado el periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le corresponda totalmente liberadas.
- (ii) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir su retribución en efectivo en lugar de recibir acciones de la Sociedad.
- (iii) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar la totalidad o parte de sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado (como sí ocurre en la opción anterior), sino que la contraprestación por los derechos de asignación gratuita dependería del precio de cotización de los referidos derechos.

Los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (i) a (iii) anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener presente que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas es diferente (véase el apartado 5.6).

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (i) y (ii) anteriores será equivalente en la medida en que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En este sentido, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender a la Sociedad la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra corresponderá, aproximadamente, al valor de las acciones nuevas que recibirá si no vende sus derechos de asignación gratuita, calculado al precio de mercado de la acción de la Sociedad tomado en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (esto es, al Precio de Cotización). No obstante, debe tenerse en cuenta que el precio de cotización de las acciones está sujeto a las oscilaciones de mercado y, por tanto, el Precio de Cotización que servirá de referencia para determinar el indicado precio bruto podría no ser el mismo que el precio de cotización de las acciones de la Sociedad en la fecha en la que el accionista reciba las nuevas acciones.

4. Importe de la Opción Alternativa y precio del Compromiso de Compra

La estructura propuesta consiste en ofrecer al accionista acciones liberadas cuyo valor fijado de acuerdo con el Precio de Cotización (el “**Importe de la Opción Alternativa**”) ascenderá a un total de 12.000.000 de euros brutos.

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el Importe de la Opción Alternativa, y teniendo en cuenta que cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra sería igual, aproximadamente y con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa.

El precio de compra definitivo será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.3 siguiente.

5. Principales términos y condiciones del aumento de capital propuesto

5.1. Importe del Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva.

El número máximo de acciones a emitir en el Aumento de Capital sería el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa entre el valor de la acción de la Sociedad en el momento en que el Consejo de Administración acuerde ejecutar el Aumento de Capital (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado sería objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera. Adicionalmente, a estos mismos efectos, la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) o un tercero previa aceptación, renunciaría, en su caso, a derechos de asignación gratuita, a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital sea un número entero y no una fracción (las “**Acciones Nuevas**” y cada una de éstas, individualmente, una “**Acción Nueva**”).

Para la determinación del número de acciones a emitir, se considerarían únicamente los derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de negociación, excluyéndose aquellos que hubiesen sido transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado.

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto un Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinaría el número máximo de acciones a emitir y, por tanto, el importe máximo del Aumento de Capital y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una Acción Nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$NMAN = NTAcc / \text{Núm. Derechos por acción.}$

donde,

“NMAN” = Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“NTAcc” = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“Núm. Derechos por acción” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que sería el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$\text{Núm. Derechos por acción} = NTAcc / \text{Núm. provisional acciones.}$

donde,

“Núm. provisional acciones” = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización.

A estos efectos, el “**Precio de Cotización**” sería la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las 5 sesiones bursátiles cerradas previas al acuerdo del Consejo de Administración de llevar a efecto el Aumento de Capital, que podrá adoptarse por escrito y sin sesión, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

El número definitivo de acciones a emitir sería el cociente del número de derechos vigentes al final del periodo de negociación y del número de derechos por acción, si bien en el supuesto de que dicha cifra no resulte un número entero, la Sociedad o un tercero renunciaría al número de derechos de asignación gratuita necesario para que así sea.

Una vez determinado el número definitivo de acciones a emitir, el importe del Aumento de Capital sería el resultado de multiplicar el número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de la Sociedad (0,301 euros por acción). Las Acciones Nuevas se emitirían a la par, es decir, por su valor nominal de 0,301 euros, sin prima de emisión, y serían asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

Ejemplo de cálculo

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de las fórmulas incluidas en el presente apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la

ejecución del Aumento de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción de la Sociedad en dicho momento) y de los eventuales redondeos.

A los meros efectos de este ejemplo:

El Importe de la Opción Alternativa es de 12.000.000 de euros.

Se asume un Precio de Cotización de 3,30 euros.

El NTAcc es 123.442.425 (número de acciones de la Sociedad a la fecha de este informe). Por tanto:

$$\text{Núm. provisional accs} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{Precio de Cotización} = 12.000.000 / 3,30 = 3.636.363.$$

$$\text{Núm. Derechos por acción} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.} = 123.442.425 / 3.636.363 = 34$$
 (redondeado al alza).

$$\text{NMAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. Derechos por acción} = 123.442.425 / 34 = 3.630.659$$
 (redondeado a la baja).

Los derechos de asignación gratuita que fuesen transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado se excluyen del cómputo de Acciones Nuevas a emitir (NAN). En el ejemplo, si se hubieran transmitido a la Sociedad 1.000.000 de derechos de asignación gratuita, quedarían 122.442.425 derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de cotización. El cálculo del número de Acciones Nuevas definitivo a emitir (NAN) sería:

$$\text{NAN} = \text{Número de derechos vigentes} / \text{Núm. Derechos por acción} = 122.442.425 / 34 = 3.601.247.$$

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número definitivo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital sería de 3.601.247, (ii) el importe del Aumento de Capital ascendería a 1.083.975,35 euros, y (iii) serían necesarios 34 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital.

5.2. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital otorgaría un derecho de asignación gratuita, siendo por tanto el número total de derechos de asignación gratuita igual al número total de acciones de la Sociedad en dicho momento.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva sería determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número de acciones en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el apartado 5.1 anterior. En concreto, los accionistas de

la Sociedad tendrían derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita sean necesarios de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1 anterior (Núm. Derechos por acción).

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital (34 en el ejemplo anterior) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) (3.630.659 en el ejemplo anterior) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (123.442.425 en el mismo ejemplo anterior), la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) o un tercero (previa aceptación) renunciaría a un número de derechos de asignación gratuita correspondiente a sus acciones igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 19 derechos en el referido ejemplo), a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción. En dicho caso, se produciría una asignación incompleta del Aumento de Capital, aumentándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia (a cuyos efectos deberá asimismo considerarse lo dispuesto en el apartado 5.3 posterior), de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los derechos de asignación gratuita se asignarían en el Aumento de Capital a quienes aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear en la fecha que corresponda según la normativa de registro, compensación y liquidación de valores que resulte de aplicación en cada momento.

Los derechos de asignación gratuita serían transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determinase el Consejo de Administración, con el mínimo de 14 días naturales. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital se podrían transmitir o adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas.

5.3. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

Tal y como se ha indicado previamente, sin perjuicio de que se puedan vender los derechos de asignación gratuita en el mercado, con el objeto de ofrecer a sus accionistas la facultad de elegir entre recibir Acciones Nuevas o un importe en efectivo equivalente, la Sociedad asumiría un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital (el "**Compromiso de Compra**"), de forma que quienes reciban gratuitamente derechos de asignación gratuita con ocasión del inicio del periodo de negociación de los indicados derechos tendrían garantizada la posibilidad de vendérselos a la Sociedad, recibiendo, a su elección, toda o parte de su retribución en efectivo.

El Compromiso de Compra se extendería únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación gratuita comprados o de otro modo adquiridos en el mercado o fuera de él. Dicho compromiso estaría vigente y podría ser aceptado durante el plazo que, dentro del periodo de negociación de los derechos, se determine por el Consejo de Administración.

El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra sería fijo y sería calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita (el “**Precio de Compra**”) de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

Precio de Compra = Precio de Cotización / (Núm. Derechos por acción+1).

El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución del Aumento de Capital.

Está previsto que la Sociedad renuncie a los derechos de asignación gratuita que se adquirieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, aumentándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra podría realizarse, en todo o en parte, con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5.4. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realizaría el Aumento de Capital

El balance que serviría de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, debidamente auditado y que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Aumento de Capital se realizaría íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinaría las reservas a utilizar y el importe de éstas conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

5.5. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitiesen serían acciones ordinarias de 0,301 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuiría a Iberclear y a sus entidades participantes.

En este sentido, las Acciones Nuevas conferirían a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

El Aumento de Capital se efectuaría libre de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las Acciones Nuevas emitidas. La Sociedad asumiría los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a negociación y demás relacionados con el Aumento de Capital. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en Iberclear en las que tengan depositadas sus acciones podrían establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles en

concepto de suscripción de las Acciones Nuevas y de administración, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables, que libremente determinen. Asimismo, las referidas entidades participantes podrían establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen.

5.6. Régimen fiscal

CONSIDERACIONES GENERALES

A continuación se exponen las principales implicaciones fiscales relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, sobre la base de la normativa tributaria vigente en territorio común y de la interpretación efectuada por la Dirección General de Tributos (DGT) a través de la contestación a diversas consultas vinculantes y en la previsible asunción de que (i) la adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realice con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos y (ii) el Aumento de Capital se realice con cargo a “Otras reservas”.

Con carácter general, el régimen fiscal aplicable a los accionistas residentes en los territorios forales (incluida la Comunidad Foral de Navarra), Ceuta o Melilla, si bien es similar al de territorio común, puede tener algunas diferencias en su tratamiento (en particular, para los accionistas personas físicas residentes en ciertos territorios forales, en relación con la venta de sus derechos de asignación gratuita en el mercado).

Los accionistas no residentes en España, así como los tenedores de acciones que coticen en mercados distintos de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, deberán contrastar con sus asesores fiscales los efectos derivados de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, incluyendo el derecho a la aplicación de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

Debe tenerse en cuenta que la tributación de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital que se exponen no explicita todas las posibles consecuencias fiscales ni los potenciales cambios normativos futuros que puedan afectar al régimen fiscal aplicable.

Por ello, se recomienda que los accionistas consulten con sus asesores fiscales el impacto fiscal específico del esquema propuesto y que presten atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto en la legislación vigente a la fecha de ejecución de la presente operación como en sus criterios de interpretación, así como a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

Accionistas personas físicas residentes y no residentes sin establecimiento permanente en España

En la tipología de accionistas indicada, la entrega de las Acciones Nuevas tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta ni a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) ni en el

Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”). En línea con lo anterior, la entrega de las acciones nuevas no está sujeta a retención o ingreso a cuenta.

El valor de adquisición, tanto de las Acciones Nuevas como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de acciones (tanto las antiguas como las liberadas). La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que traen causa. Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente.

En consecuencia, dicho importe tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente contribuyente del IRPF o del IRNR sin establecimiento permanente en España. Dicha ganancia patrimonial estará sujeta a retención a cuenta del IRPF al tipo que sea aplicable en ese momento. Esta retención a cuenta del IRPF se practicará por la entidad depositaria correspondiente (y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión de estos derechos). Todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España y a los que pudiera tener derecho, así como de las exenciones establecidas por la normativa del IRNR.

Por último, en el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a la Sociedad de los derechos de asignación gratuita recibidos en su condición de accionistas será equivalente al régimen aplicable a una distribución de dividendos en efectivo y, por tanto, estarán sometidos a la retención y tributación correspondiente.

Accionistas personas jurídicas residentes y no residentes que operen en España a través de establecimiento permanente.

En esta categoría de accionistas, la entrega de los derechos de asignación gratuita y de las acciones liberadas seguirá el tratamiento previsto en la normativa contable, teniendo en consideración las particularidades de la Resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019. En virtud de dicha resolución y a partir de 1 de enero de 2020, la entrega de los derechos de asignación gratuita determina en el socio la contabilización, en todo caso, de un derecho de cobro y el correspondiente ingreso financiero integrable en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) o del IRNR.

Con el objetivo de aclarar la eventual trascendencia fiscal de la citada resolución, la consulta V1358-20 evacuada por la Dirección General de Tributos (“**DGT**”) de 12 de mayo aclara tanto el régimen contable (mediante aclaraciones realizadas por el ICAC a la DGT) como el régimen fiscal aplicable tras la Resolución del ICAC.

De acuerdo con la citada consulta, la entrega de acciones liberadas con cargo a la prima de emisión supone la reducción del valor a efectos fiscales que el socio tiene en la sociedad, por lo que el importe recibido no se integraría en la base imponible del socio, siempre que el valor

de esa participación exceda del importe percibido. En caso contrario, el exceso del importe percibido sobre el valor de la participación se integrará en la base imponible como dividendo.

Por el contrario, si la entrega de acciones liberadas se realiza con cargo a beneficios no distribuidos, el ingreso obtenido por el socio tendrá la calificación de dividendo.

Existían dudas en relación con la obligación de retener sobre dichos ingresos financieros (tanto si proceden de entrega de acciones liberadas con cargo a la prima de emisión o a beneficios no distribuidos), si bien la DGT, en su consulta V1357-2020, de 15 de mayo, señaló que los mismos no tendrán la consideración de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta del IS.

En el supuesto de transmisión de los derechos de asignación gratuita en el mercado, los contribuyentes de esta categoría tributarán conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y, en su caso, de los regímenes especiales que apliquen a los accionistas sujetos a los anteriores impuestos.

Finalmente, en el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra, el régimen fiscal aplicable sería sustancialmente idéntico al de un dividendo en efectivo, estando sometidos por lo tanto a la retención y tributación correspondiente (sin perjuicio de la posibilidad de aplicación de regímenes especiales o exenciones impositivas a las que pudiera tener derecho el accionista en atención a su participación).

5.7. Plazo de ejecución del Aumento de Capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello dentro del plazo máximo de un año desde la fecha en que se adopte el acuerdo relativo al Aumento de Capital por la Junta General.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente desde el punto de vista del interés social la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado como consecuencia de las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, podría abstenerse de su ejecución quedando sin valor ni efecto alguno, debiendo informar de tal decisión a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

En el momento en que el Consejo de Administración acuerde ejecutar el Aumento de Capital, fijando todos sus términos definitivos en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas, la Sociedad haría públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio del periodo de asignación gratuita del Aumento de Capital, la Sociedad pondría a disposición del mercado un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento de Capital, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.5.g) del *Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE* o en la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita respecto del Aumento de Capital:

- (i) El Consejo de Administración declararían cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
- (ii) Las Acciones Nuevas serían asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- (iii) El Consejo de Administración procedería a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, se procedería a: (i) modificar los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital; y (ii) solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que estén admitidas a negociación las acciones de la Sociedad en el momento de ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil.

5.8. Delegación de facultades

El acuerdo de aumento de capital objeto del presente informe que se propone a la Junta General de Accionistas faculta al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado de la Sociedad y en la Secretaria del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del referido acuerdo.

* * * *

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión de fecha de 24 de mayo de 2023.